

Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa

celebrado el 27 de abril de 1995

entre el

**KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KfW")**

y la

**REPUBLICA DE GUATEMALA
("Prestatario")**

así como el

**FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS)
("Entidad ejecutora")**

por valor de

DM 30.000.000,00

- Programa Fondo de Inversión Social -

En base al convenio firmado el 31 de marzo de 1995 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa:

Artículo 1

Monto y finalidad

1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo de hasta

DM 30.000.000,00.

1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad ejecutora utilizará el préstamo en el marco de un cofinanciamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento ("Banco Mundial") exclusivamente para financiar los costos de proyectos en los sectores de infraestructura económica y social ("Proyectos") del programa general del FIS a favor de comunidades y grupos en situación de pobreza o extrema pobreza del área rural, así como costos de consultoría ("Programa"). Los fondos del préstamo serán puestos a disposición de la Entidad ejecutora en dos tramos de DM 15 millones cada uno en función del avance de los Proyectos. La distribución regional de los fondos del préstamo se orientará en el grado de pobreza y subdesarrollo. La Entidad ejecutora y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo.

1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Entidad ejecutora así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

Artículo 2

Traspaso del préstamo a la Entidad ejecutora

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad ejecutora en forma de un aporte no reembolsable mediante un contrato especial.
- 2.2 El Prestatario enviará al KfW antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato mencionado en el artículo 2.1.
- 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

Artículo 3

Desembolso

- 3.1 El KfW desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud de la Entidad ejecutora. El desembolso de los fondos del segundo tramo se efectuará de acuerdo con lo convenido en el artículo 8.1 m). La Entidad ejecutora y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.
- 3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1998.

Artículo 4

Comisión de compromiso, intereses y amortización

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.
- 4.2. El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 0,75% anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 4.9.
- 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.

4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

		Tramo I		Tramo II		Total
30 de diciembre de 2005	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2006	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2006	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2007	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2007	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2008	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2008	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2009	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2009	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2010	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2010	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2011	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2011	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2012	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2012	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2013	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2013	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2014	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2014	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2015	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2015	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2016	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2016	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2017	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2017	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2018	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2018	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2019	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2019	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2020	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2020	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2021	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2021	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2022	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2022	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2023	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2023	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2024	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de diciembre de 2024	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
30 de junio de 2025	DM	187.000,00		DM 250.000,00		DM 437.000,00
Traspaso:	DM	7.480.000,00		DM10.000.000,00		DM17.480.000,00

Di

Traspaso:	DM 7.480.000,00	DM10.000.000,00	DM17.480.000,00
30 de diciembre de 2025	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2026	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2026	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2027	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2027	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2028	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2028	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2029	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2029	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2030	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2030	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2031	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2031	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2032	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2032	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2033	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2033	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2034	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2034	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de junio de 2035	DM 188.000,00	DM 250.000,00	DM 438.000,00
30 de diciembre de 2035	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2036	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2036	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2037	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2037	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2038	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2038	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2039	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2039	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2040	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2040	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2041	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2041	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2042	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2042	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2043	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2043	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2044	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de diciembre de 2044	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
30 de junio de 2045	DM 188.000,00	DM -,-	DM 188.000,00
	DM 15.000.000,00	DM 15.000.000,00	DM 30.000.000,00

- 4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3 % anual. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados el tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3 % anual.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 4.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 500 204 00 que el KfW mantiene en el Landeszentralbank, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00), estando excluida la compensación de cuentas.

Artículo 5

Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada

5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento

- a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del artículo 8, renunciar al desembolso de cantidades del préstamo aun no solicitadas, y
- b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

5.2 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
- c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del préstamo;
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato, o
- e) el Banco Mundial suspenda el derecho del Prestatario a exigir desembolsos con cargo a su préstamo, rescinda el contrato en que se basa su préstamo o declare vencido el préstamo otorgado en virtud de dicho contrato.

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b), c) o e) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá

- a) en caso del artículo 5.2 a), 5.2 b) o 5.2 e), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
- b) en caso del artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades del préstamo cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad ejecutora.

Artículo 6

Gastos y contribuciones públicas

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo.
- 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7

Validez del presente Contrato y representación

- 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.
- 7.2 El Ministro de Finanzas Públicas y el Presidente de la Entidad ejecutora así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Prestatario y a la Entidad ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.
- 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: 0049-69-7431-2944
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario: Ministerio de Finanzas Públicas
Dirección de Financiamiento
Externo y Fideicomisos
Edificio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Telefax: 00502 2 300333

Para la Entidad ejecutora: Fondo de Inversión Social (FIS)
11 calle 1 - 23 zona 9
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Telefax: 00502 2 326663

- 7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la Entidad ejecutora.

Artículo 8

El Programa

8.1 La Entidad ejecutora

- a) preparará y ejecutará el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KfW ; asimismo hará preparar y ejecutar los Proyectos en forma correspondiente;
- b) asegurará la operación y el mantenimiento de los Proyectos del Programa de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos;
- c) asegurará que los suministros y servicios a financiar con cargo al préstamo sean adjudicados conforme al procedimiento acordado con el Banco Mundial;
- d) contratará a un consorcio de firmas consultoras alemanas y guatemaltecas para asistirle en la preparación, evaluación y ejecución de los Proyectos de infraestructura económica y social;
- e) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;

- f) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación de los Proyectos del Programa, así como la visita a los Proyectos del Programa y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;
- g) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo;
- h) revisará anualmente el desarrollo del Programa (por primera vez al 31 de diciembre de 1994) y coordinará con el KfW, en un plazo de tres meses después de haber terminado esta revisión, los resultados de la misma y los planes para su puesta en práctica en el transcurso de la futura implementación del Programa;
- i) comprobará al KfW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, que dispone de la base legal y la estructura organizativa necesarias para sus actividades así como de una gerencia y de personal con competencia profesional;
- k) encargará a uno o varios auditor(es) independiente(es) la revisión anual de su contabilidad y del uso de los fondos, en conformidad con los Términos de Referencia acordados con el Banco Mundial, y enviará los informes correspondientes al KfW hasta mayo del próximo año. Asimismo encargará a este/estos auditor(es) independiente(es) que evalúe(n) el avance de Proyectos escogidos por muestreo y el uso de los fondos desembolsados para los mismos. Estas evaluaciones deberán efectuarse trimestralmente;
- l) revisará, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, la obligación de los beneficiarios a tener personería jurídica propia y, en su caso, la modificará en coordinación con el KfW, y

- m) realizará, conjuntamente con el KfW, una evaluación del Programa y de los Proyectos financiados con el primer tramo del préstamo. En base a los resultados de esta evaluación, el KfW decidirá sobre el desembolso de los fondos del segundo tramo. Antes del primer desembolso con cargo al segundo tramo, la Entidad ejecutora comprobará al KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que hasta esa fecha el objetivo de los Proyectos financiados se ha logrado en lo esencial.

8.2 El Prestatario y la Entidad ejecutora

- a) garantizarán la financiación total del Programa y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo;
- b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo de los Proyectos o del Programa;
- c) asegurarán que los acuerdos con el Banco Mundial en relación con el "Social Investment Fund Project" sobre "agreements, negotiations and loan effectiveness" se apliquen también al Programa, y
- d) asegurarán que los gastos corrientes de operación y mantenimiento de los Proyectos sean pagados por las entidades competentes. La Entidad ejecutora sólo aprobará Proyectos en los que la debida operación y mantenimiento estén asegurados.

- 8.3 El Prestatario apoyará a la Entidad ejecutora en la realización del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Programa.
- 8.4 El Prestatario, la Entidad ejecutora y el KfW definirán por acuerdo separado los detalles en relación con los artículos 8.1 y 8.2.
- 8.5 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

Artículo 9

Disposiciones varias

- 9.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 9.2 El Prestatario y la Entidad ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.
- 9.4 En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato así como todas aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt am Main, el 27.4.1995

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DE GUATEMALA

Handwritten signature

Handwritten signature
FONDO DE INVERSION SOCIAL

Contrato de Arbitraje

Con referencia al artículo 9.4 del
Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa

entre el

**KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KfW")**

y la

**REPUBLICA DE GUATEMALA
("Prestatario")**

así como el

**FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS)
("Entidad ejecutora")**

del 27 de abril de 1995

- Programa Fondo de Inversion Social -

el KfW, el Prestatario y la Entidad ejecutora acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa, así como todas aquéllas relacionadas con la validez del mismo y del Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo 2

El Prestatario y la Entidad ejecutora por un lado y el KfW por el otro serán las partes del procedimiento de arbitraje. El KfW podrá demandar al Prestatario y a la Entidad ejecutora, conjuntamente o a cada uno por su parte. Asimismo, el Prestatario y la Entidad ejecutora podrán demandar al KfW, conjuntamente o cada uno por su parte.

3

Artículo 3

- 3.1 El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno sólo por el Prestatario, o si este no interviene o no interviene todavía en el procedimiento, por la Entidad ejecutora, el segundo por el KfW y el tercero ("Presidente") por un acuerdo entre las partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la fecha en la cual el demandado haya recibido el escrito de demanda, a solicitud de una de las partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las partes omite designar un árbitro, éste será nombrado por el Presidente.
- 3.2 Si uno de los árbitros designados según esta disposición no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

Artículo 4

- 4.1 El procedimiento de arbitraje será entablado mediante un escrito de demanda que una de las partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado según el artículo 3.1 para designar un árbitro.

- 4.2 Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro designado por él, siempre que él esté facultado según el artículo 3.1 para designar un árbitro .

Artículo 5

El Presidente fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente.

Artículo 6

El tribunal de arbitraje decidirá sobre su competencia y fijará su modo de proceder observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a las partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje podrá también dictar un laudo aun cuando una de las partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo 7

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada parte del procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente Contrato las partes se comprometen desde ya a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo 8

- 8.1 Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo este procedimiento.
- 8.2 Si las partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración adecuada. Cada parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la parte vencida. Si cada una de las partes vence y es vencida parcialmente, los costes se dividirán en forma proporcional.
- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 8.4 Las partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el artículo 8.1.

Artículo 9

Cualesquiera comunicaciones y declaraciones de las partes y del tribunal de arbitraje relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán tener forma escrita. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
Dirección de Financiamiento
Externo y Fideicomisos
Edificio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Telefax: 00502 2 300333

Para la Entidad ejecutora:

Fondo de Inversión Social (FIS)
11 calle 1 - 23 zona 9
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Telefax: 00502 2 326663

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt am Main, el 27.4.1995

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DE GUATEMALA



FONDO DE INVERSION SOCIAL